

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN DESARROLLO DE LA DIRECTRIZ ESPECIAL DE POLÍTICA DEMOGRÁFICA Y CONTRA LA DESPOBLACIÓN CON CARGO AL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL.

Ha tenido entrada en esta Intervención Delegada el proyecto de Orden de referencia para la emisión del preceptivo informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Orden de 18 de julio de 2018, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se acuerda el inicio de las bases reguladoras y se encarga su elaboración a la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Memoria justificativa y económica de julio de 2018 del Director General de Ordenación del Territorio.
- Proyecto de Orden por la que se establecen las Bases, propiamente dichas.
- Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la que se somete el proyecto a información pública.
- Notificaciones relativas al trámite de audiencia pública.
- Informe sobre las alegaciones percibidas

El procedimiento que debe observarse en la aprobación de las Bases reguladoras, dada su naturaleza de disposición de carácter general, se contempla en la Sección 2ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley del Presidente del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), amén de otras obligaciones procedimentales adicionales que ha venido a establecer en su artículo 15 la Ley 8/2015, de 25 de Marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y la propia Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, a saber:

- A tenor de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, de acuerdo con los artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), debe dictarse una Orden que acuerde el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general.
- Deberá constar la memoria justificativa y la memoria económica prevista en el artículo 48.3 de ésta última.

- De conformidad con el artículo 49, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.
- Una vez elaborado el proyecto de disposición normativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 d) de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos, deberá ser objeto de publicación el procedimiento de elaboración de norma en curso, indicando su objeto, los trámites exigibles y estado de los mismos, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos.
- Será necesario el informe de la Secretaría General Técnica exigido preceptivamente por el artículo 50 1a de la LPGA
- Igualmente, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón será también preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Verificados los mencionados extremos, no consta en el expediente enviado, el informe de la Secretaría General Técnica, en los términos que establecen el art. 50 de la Ley 2/2009, de 1 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, si bien se indica en la memoria que será emitido con posterioridad, ni tampoco el preceptivo informe de los Servicios Jurídicos exigido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, entendiéndose, no obstante, que tal carencia se debe al momento del procedimiento en el que se está solicitando el presente informe.

Como cuestiones previas, se realizan una de serie de precisiones:

En primer lugar, y a efectos de lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, se reitera el contenido del informe fiscal emitido en el día 26 de junio de 2018 en relación con la Propuesta de Orden, por la que se convocan de subvenciones, para el año 2018, ayudas a los municipios de comarcas de Aragón para la realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, respecto a la competencia del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en la tramitación y resolución de dicha convocatoria, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón. El reparo fue resuelto definitivamente por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de julio de 2018.

La competencia que se atribuye al Departamento para la gestión del Fondo de Cohesión Territorial en el artículo 37 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, está limitada en el tiempo, dada la vigencia de la norma jurídica (Ley de Presupuesto para 2018). Sin embargo, las Bases objeto de informe tienen vocación de permanencia.

Como cuestión meramente formal, se mencionan a lo largo del proyecto, el cargo (Consejero, Director) o el órgano (Departamento, Dirección General) "competente en materia de Ordenación del Territorio" o con la denominación actual; por ejemplo, "Dirección General de Ordenación del Territorio" (véase disposición novena, apartado segundo). Se sugiere la revisión del texto.

Dicho lo cual, examinado el contenido del texto normativo con referencia al contenido mínimo que para las mismas establece la Ley de Subvenciones de Aragón en su artículo 12, se informa lo siguiente en relación a determinados apartados del artículo 12.1 de la LSA:

Definición del objeto de la subvención

Se trata de determinar el proyecto, la acción, conducta o situación financiada que debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Esta determinación es esencial y nos servirá para concretar de forma precisa los términos y características de la actividad subvencional, así como las condiciones, compromisos, límites y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, convirtiéndose en una garantía tanto para los propios beneficiarios como para la Administración.

En el artículo 1 se define de un modo general y amplio el objetivo de las bases reguladoras – lo que pudiéramos considerar el objetivo genérico- para, en su artículo 2 definir de un modo concreto las dos líneas de subvención que se crean en orden a esos objetivos.

Las actuaciones subvencionables de cada una de la línea A y B se recogen en la disposición tercera.

Las bases que se proponen, están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda aprobado por orden de 11 de noviembre de 2015 para el periodo 2016-2019 y modificado mediante Orden de 26 de abril de 2018.

Requisitos que deben reunir los beneficiarios

El artículo 17.3.b) de ley 38/2003, de 17 de noviembre, precepto básico, y el artículo 12.1.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, señalan como contenido mínimo de las bases reguladoras la concreción de los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Se regulan con carácter general en la disposición segunda de la orden, si bien junto a dichos requisitos, se requieren otros adicionales que se determinan, directa o indirectamente, en distintas disposiciones (disposición séptima, disposición undécima) y en cada convocatoria para cada una de las líneas de

ayuda. Esta posibilidad de remitir a la convocatoria, es factible en la medida en que se justifique que esos otros requisitos solo son susceptibles de ser fijados en función de circunstancias concretas más cambiantes.

Procedimiento de concesión de la subvención y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3.c) LSA, que dispensa de establecer prelación entre las solicitudes cuando haya crédito suficiente para atender todas

En cuanto al procedimiento de concesión, en la propuesta de Bases se establece la concurrencia competitiva como procedimiento de concesión de subvenciones, así como la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3 c) de la LSA (procedimiento simplificado). Debería consignarse en la Orden el número del artículo completo -14.3 c - y no sólo 14, como así se recoge en el último párrafo de la disposición cuarta.

Convocatoria

Se encuentra regulada en la disposición sexta de las Bases reguladoras y contiene la previsión contemplada en el artículo 17.3.b) de la LGS, en la redacción dada por el artículo 30.1 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre. En relación con dicho precepto hay que recordar que la publicación en el BOA no se realiza a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al haberse declarado inconstitucional esta previsión y, por otro lado, aunque sólo sea preceptivo publicar en el Boletín Oficial de Aragón el extracto, tal como se indica en la disposición sexta, es práctica habitual publicar, igualmente, el texto íntegro de la convocatoria.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Los criterios objetivos están vinculados a los principios legales de transparencia y de igualdad y no discriminación. En tanto vinculados a los principios legales de transparencia y de igualdad y no discriminación deben estar definidos en las Bases reguladoras con carácter de lista cerrada como así se enumeran en la disposición novena.

Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención

La Ley de Subvenciones de Aragón en el artículo 22, en sus apartados 2,3 y 4 regula un procedimiento que sigue el siguiente esquema:

-El órgano instructor formula propuesta de resolución provisional con el contenido del artículo 22.1.

-De la misma se da traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia -salvo aplique el 22.3 de la LSA- y, así instruido, se formulará propuesta de resolución definitiva para que comuniquen su aceptación expresa.

No obstante, la LSA establece que las Bases reguladoras podrán prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, si

bien, siempre y cuando -matiza - "...esta *aceptación expresa sea obligatoria según la convocatoria*".

La instrucción y resolución del procedimiento está contemplado en las disposiciones décima, decimotercera y decimocuarta de las bases.

La aceptación, según disposición decimocuarta de las bases, va a operar una vez concedida la subvención, de forma tácita, es decir, sólo se contempla la renuncia expresa.

Forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin

Los aspectos relativos a los "*gastos subvencionables*" están regulados en la disposición tercera de las Bases reguladoras, y la forma y plazo de justificación de los mismos en la disposición decimoctava.

De acuerdo a la Ley General de Subvenciones, y salvo disposición expresa en las bases, gasto subvencionable es el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo establecido por las bases reguladoras. Por su parte, gasto realizado es el efectivamente pagado con anterioridad al periodo de justificación determinado por la normativa reguladora.

En cuanto al plazo de justificación, hay una remisión a lo que establezca la convocatoria, determinándose conforme a la Ley que no podrá ser superior a un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada. La LGS da la posibilidad de presentar la justificación como máximo en el plazo de tres meses. Dicha fórmula se entiende admisible en la medida en que tal cuestión pudiera entenderse objeto de concreción en la convocatoria y no supera el límite establecido en la normativa básica.

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Entre las novedades de la LSA, se encuentran determinadas obligaciones que se imponen a los beneficiarios, complementarias a las previstas en la normativa básica estatal. En particular, el artículo 9 establece que el beneficiario vendrá obligado a comunicar cualquier modificación de la actuación subvencionada.

Debemos partir de la consideración de que la subvención es un acto declarativo de derechos, de suyo inmodificable. Solo la concurrencia de determinadas situaciones, que deben estar determinadas en las Bases, justificarían, previa autorización administrativa, la modificación de la resolución, siempre y cuando no perjudiquen derechos de terceros. El artículo 19.4 de la LGS, con carácter de básico, establece que toda alteración de las condiciones tenidas

en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

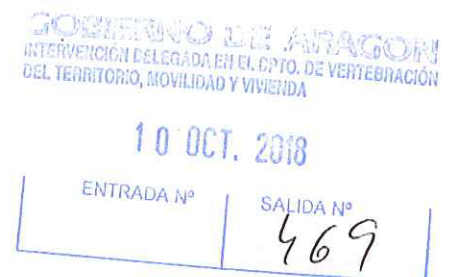
Las Bases han regulado de un modo disperso y sin llegar a contemplar las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución (disposiciones decimoquinta y decimosexta, apartado segundo).

Es todo cuanto cabe informar desde esta Intervención Delegada. Se recuerda el carácter preceptivo no vinculante.

Zaragoza, 10 de octubre de 2018

LA INTERVENTORA DELEGADA
Consta la firma

Adoración Andreu Lope



DIRECCION GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO